

## DIARIO DE



## MALLORCA

del lunes 26

de Octubre 1812

*S. Evaristo Papa.*

## Observaciones Meteorológicas de ayer. Afec. As.

Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	Sale el Sol á las
6 de la m.	13 g. $\frac{1}{2}$	28 p. 2 l.	O. M. O.	6 y 44 m. 37 s.
12 de la dia	14 g.	28 p. 3 l.	Idem	se pone á las 5.
6 de la t.	14 g.	27 p. 2 $\frac{1}{2}$ l.	Sud.	y 19 m. y 34 s.

*La verdad al pueblo mallorquin.*

He visto el diario de Mallorca del 23 del que rige, en el que se inserta una defensa del gobernador interino de esta plaza sobre lo ocurrido el lunes 19 del mismo, con el nuevo ayuntamiento constitucional de esta ciudad, y que refiere la Aurora del dia 22. He procurado instruirme del hecho é imponerme de la acta, y así debo afirmar que quanto se dixo en este último periódico es en substancia la pura verdad. Creeria faltar á ella y agraviar á este respetable cuerpo, si mis labios no se desplegasen para manifestar al público que nada se imputa al gobernador interino que no sucediese; que el ayuntamiento se hallanó à prestar el juramento en poder del mismo gobernador interino, sin confesarle ó reconocerle la presidencia que no se le podia tolerar, por ser contraria á la Constitucion que se ha jurado observar. Esto resulta de la acta que el mismo gobernador interino hizo continuar, que dice así: *Enterados del contenido de dicho oficio, insistieron en que no podian precidir*

*el nuevo ayuntamiento sin infringir dicha Constitucion hallánadose á prestar el juramento.* El mismo oficio que hizo presente del señor capitán general, y de que iba prevenido para sostener su deseada presidencia, lo confirma, y los mismos regidores lo testifican: ellos tienen igual derecho á la fé de su palabra, que el gobernador interino en la suya, y gobernada por el mayor número, aquella aventaja á esta; y así no hay equivocación de hecho substancial en lo que dice la Aurora.

Tampoco hay en ella equivocación de derecho. Si todas las razones legales con que quiere el gobernador interino, sostener su presidencia, son como la que se lee en el diario, como es regular pues se reconoce *que es la mas directa*; por el nuevo ayuntamiento está la victoria. ¿Quién ha pensado jamás que la declaración de la ley, sea una ley nueva ó distinta de la que se explica? ¿Quién ha dicho que el explicar el modo de executarse la ley quite ó añada algo de su sustancia, ó sea su derogación? Nadie hasta aquí ha discurrido con tanta extravagancia, y esto es lo que se seguiria del modo de pensar del gobernador interino. La ley del arreglo de tribunales, es la ejecución y declaración de la Constitucion en la parte que le cabe, claro está pues, que en ella misma queda prevenido. En efecto la duda actual se halla decidida en los artículos 309, 312 y 337, así lo confiesan los que miran la cosa sin interes. El ayuntamiento todo ha de ser constitucional. El gefe político, los alcaldes, los regidores y los síndicos procuradores; y como el gobernador interino no sea gefe político constitucional, no puede tener su presidencia: y sobre todo se reconoce en el diario que por el capítulo 31 del reglamento de tribunales, *se ha declarado la supresion de los corregidores ó gobernadores políticos*, justo, pues, es que se cumpla pormas que aquí no se haya publicado. Si lo hubiese hecho así el gobernador interino, hubiera dado un exemplo de su pronta y ciega obediencia á las leyes. No me detengo en refutar los exem-

plos que cita, porque quando sean ciertos pueden variar las circunstancias, pueden tolerarlo los ayuntamientos, pueden haber venido nuevos despachos de *gefe político*; y en fin, las leyes dexan de observarse por mala inteligencia, por ignorancia, ó por otros respetos sin que ellas pierdan su valor, y sin que se pueda argüir sobre su inobservancia, mayormente acabandose de formar; y sí à ellas y no à los exemplos ha de estarse.

Teneis, pues, á vuestro favor, ó padres de la patria, el hecho y el derecho; constancia pues en vuestras resoluciones, no os acovarde el que os hagan comparecer, no se si diga como á reos, á prestar declaraciones cada uno de por sí, si y formando el cuerpo constitucional que sois no se os hace agravio en esto, no hay duda, y mas quando teneis que hacerlo ante el mismo que es parte en la lid; pero no importa, vosotros habeis acudido á los pies del trono quexandoos del agravio que se os ha hecho. Los representantes de la nacion no dexarán de hacer justicia. No es de pensar que se apruebe el haberos retardado por esto el exércicio de vuestras funciones, quando debiais ser puestos inmediatamente en posecion para evitar perjuicios al público, separandose al entretanto el governador interino de la presidencia, y representando sobre ello si cree que le es debida; pues que así á nadie podia seguirse daño, ni se retardaban los asuntos. Multiplicad, pues, las instancias como vayan creciendo los motivos, y no omitais diligencias para la felicidad, libertad, aumento y seguridad del pueblo que representais. = El Defensor de la verdad.

*Artículo comunicado.*

Quando el zelo se exálta demaciado produce igual efecto que el error y la intriga. Por esta sola consideracion depende tolerar las razones del governador político interino se llamen sofistas por los mismos sugetos que en conversaciones amistosas, y en parages públicos las han reconocido por fundadas. Querer dar á las leyes fuerza retroactiva; querer convertir en ley una cabilacion ó supuesto, cuyo

autor ha confesado ser único en su opinion, qual es la de que solo se indica en la Constitucion un gefe político en cada provincia, y ninguno en cada pueblo ni partido; querer que el voto de un sr. diputado de Còrtes, aunque muy digno y benemérito, se tenga por capaz de decidir en la duda presente como si fuera un voto general; querer que valga mas la primera expresion reformada de un artículo constitucional, que la segunda hecha y aprobada por las Còrtes; querer que se confundan las razones convincentes ó á lo ménos fundadas y muy sólidas con la indebida denominacion de *frívolos pretextos*; querer, en fin, que por fuerza sean ciegos y opuestos á los sábios principios de la Constitucion tantos sugetos de juicio y liberalidad, como son los que en Palma opinan en el punto de la misma manera que el gobernador Senseve, es querer violentar la naturaleza de las cosas; es quererlas sacar de su juicio, y es exceder los límites prescriptos por el decoro y por la filosofía. Tales armas no merecen por cierto el honor que las hace Senseve en contestar de esta manera.

Un gobernador que encontrando muchos de su opinion y solo por que alguna otra persorna está por la contraria, se asegura por el medio prudente de consulta con su gefe superior inmediato, no merece se le haya mesclado en esta disputa de los papeles públicos, ni está obligado á sostenerla mas.

Esto baste en quanto al punto de derecho, cuya decision interina se espera proxímamente, mas en quanto á los hechos qualquiera puede ver el acta original que existe en la secretaria de la junta superior y el resultado original tambien de la segunda citacion de los señores electos en casa del gobernador, á donde concurrieron de órden de la junta superior en la mañana del 23 del corriente, á poner sus dictámenes particulares.

TEATRO. Hoy se representa la comedia titulada: *Las esposas vengadas*, seguirá la *del Médico á palos*, con tonad. y say.

*Imprenta de Buenaventura Villalonga.*